

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional

Oficio No. COFEME/15/1607

Asunto: Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

México, D. F., a 14 de mayo de 2015

MTRO. MARCO ANTONIO ABAID KADO

Oficial Mayor

Secretaría de Educación Pública

P r e s e n t e

Se hace referencia al anteproyecto denominado **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública**, así como a su respectivo formato de solicitud de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio (MIR), enviados por la Secretaría de Educación Pública (SEP) a través del portal de Internet de la MIR, el 9 de abril de 2015. Asimismo, me refiero a las nuevas versiones del anteproyecto de referencia enviadas por esa Secretaría los días 10 y 17 de abril y 4 y 8 de mayo de 2015.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E, 69-G y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), le comunico la procedencia de la solicitud de exención de presentación de MIR para el anteproyecto de mérito, toda vez que el mismo tiene por objeto actualizar el Reglamento Interior de esa Dependencia; lo que no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Asimismo, acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al igual que en los artículos 24 y 25 de Reglamento, se expide la constancia de publicación para el anteproyecto en comento, ya que el mismo estuvo publicado en el portal de Internet de esta Comisión, a partir del 9 de abril de 2015.

El presente oficio se emite sin perjuicio de la valoración correspondiente de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), conforme a lo dispuesto en el artículo 69-H, segundo párrafo de la LFPA.

Por lo anterior, la SEP puede continuar con las formalidades para la presentación de este anteproyecto ante la CJEF, de acuerdo al procedimiento establecido en el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de septiembre de 2003 (Acuerdo).



Región de



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional

Asimismo, atendiendo al lineamiento decimonoveno, fracción V del Acuerdo, se acompaña un ejemplar del anteproyecto presentado por esa Secretaría debidamente sellado y rubricado.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos legales invocados, y en los artículos 7, fracción III y 10 fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Primero fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

LIC. HÉCTOR JAVIER SALAS CAMACHO



ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 14, 18 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1; 2, apartado A, fracciones XXIV, XXVI y XXXIV, apartado B, fracciones X y XI; 3; 6, fracciones VIII y XI; 13, fracción II ter; 16, fracciones I, II, III, V, VI y VII; 21, fracciones II y XI; 23, fracciones VI, VIII y XIII; 24, fracciones VI, VIII y XII; 25, fracciones V, VIII y XVII; 26, fracciones VII y X; 29, fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX, XI y XII; el artículo 31; 32, fracciones IV, V, VI, VIII y IX, 35, fracciones II y XX; 39, fracciones I, II, III, VII, VIII, X, XIV, XV, XVI, XVII y XIX; 40, fracciones I, II, III y VI; 41, fracciones I, II, III, VI, VII, IX, X, XIII y XIX; 44, fracciones II y III; 46, fracciones X y XI y 52. Se **ADICIONAN** las fracciones XII, XIII y XIV al apartado B del artículo 2; la fracción IX al artículo 16; la fracción XII Bis al artículo 26; las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII al artículo 29; las fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 32; la fracción XXI al artículo 35; las fracciones XX a XXIX al artículo 39; y las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 46. Se **DEROGAN** las fracciones XXV, XXVIII y XXXVIII del artículo 2, apartado A; las fracciones XXVIII, XXIX y XXX del artículo 7; la fracción V del artículo 9; las fracciones I, XIV y XXI del artículo 13; el artículo 30; el artículo 33; las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 35; las fracciones IV, V, VII, VIII, IX y X del artículo 40; las fracciones XI, XII y XX del artículo 41 y el artículo 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 1.- La Secretaría de Educación Pública, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio



A handwritten signature in black ink is positioned below the COFEDER logo.

Profesional Docente, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y demás leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

ARTÍCULO 2.-...

A. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Dirección General de Desarrollo Curricular y Materiales Educativos;

XXV. (Se deroga).

XXVI. Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa;

XXVII...

XXVIII. (Se deroga).

XXIX. a XXXIII.

XXXIV.- Dirección General de Planeación, **Programación** y Estadística Educativa;

XXXV a XXXVII. ...

XXXVIII. (Se deroga).

XXXIX. ...

B. ...

I. a IX. ...



- X. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México;
- XI. Universidad Abierta y a Distancia de México;
- XII. Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente;
- XIII. Coordinación General @prende.mx, y
- XIV. Tecnológico Nacional de México.

...

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Educación Pública realizará sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Sectorial de Educación, para el logro de las metas de los programas a su cargo, así como las de los programas de las entidades paraestatales coordinadas por ella.

ARTÍCULO 6.- ...

I. a VII. ...

VIII. Suscribir los convenios y demás documentos jurídicos inherentes al ejercicio de sus atribuciones;

IX a X...

XI. Establecer la coordinación necesaria con los demás Subsecretarios, Oficial Mayor, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Titular de la Unidad de Coordinación Ejecutiva y Titular de la Coordinación General de Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública, así como con las demás unidades administrativas para el mejor despacho de los asuntos competencia de la Secretaría;

XII. a XX. ...



ARTÍCULO 7.-

I. a XXVII. ...

XXVIII. (Se deroga).

XXIX. (Se deroga).

XXX. (Se deroga).

XXXI. ...

ARTÍCULO 9.- ...

I. a IV. ...

V. (Se deroga).

|

VI. a XIII. ...

ARTÍCULO 13.- ...

I. (Se deroga).

I bis. a II bis. ...

II ter. Representar al Presidente de la República en todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos asuntos que corresponda a la Secretaría de Educación Pública representar al Titular del Ejecutivo Federal, en términos del segundo párrafo del artículo 9 de la citada Ley;

II quáter. a XIII. ...

XIV. (Se deroga).



XV. a XX. ...

XXI. (Se deroga)

XXII a XXV. ...

...

ARTÍCULO 16.-...

I. Promover la incorporación del enfoque intercultural en el sistema educativo y evaluar los avances de este proceso en materia de equidad, desarrollo intercultural y participación social en todos los tipos, niveles y modalidades educativos en coordinación con las áreas administrativas competentes a fin de garantizar una educación de calidad con pertinencia cultural y lingüística;

II. Promover, con la participación de la Coordinación General de Delegaciones Federales y de las Delegaciones Federales de la Secretaría dentro de su ámbito territorial de competencia, la colaboración de las entidades federativas y los municipios, así como de los diferentes sectores de la sociedad, pueblos y comunidades indígenas, para desarrollar iniciativas orientadas a propiciar la equidad, el desarrollo intercultural y la participación social en todos los tipos, niveles y modalidades educativas;

III. Emitir recomendaciones y lineamientos, acompañar y asesorar a las diferentes instancias operativas del Sistema Educativo Nacional para impulsar la mejora de la calidad con pertinencia cultural y lingüística, la equidad, el desarrollo intercultural y la participación social, en los distintos tipos, niveles y modalidades educativas;

IV. ...

- V.** Diseñar y establecer, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, los mecanismos de evaluación, supervisión y vigilancia tendientes al aseguramiento de la calidad y la pertinencia cultural y lingüística de la educación que se imparta a la población indígena, afro descendiente y migrante, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.** Promover y asesorar, en coordinación con las autoridades educativas y entidades competentes en la materia, la formulación, implantación y evaluación de programas innovadores para propiciar la equidad, el desarrollo intercultural y la participación social en el ámbito educativo, con el propósito particular de impulsar:
- a)** El desarrollo de modelos y propuestas curriculares que atiendan a la composición pluricultural y plurilingüística del Sistema Educativo Nacional;
 - b)** La formación y capacitación de personal docente, técnico y directivo en esta materia;
 - c)** La sensibilización de los funcionarios del sector educativo y de la sociedad en general, para el conocimiento, reconocimiento y valoración de la diversidad cultural y lingüística;
 - d)** La producción de materiales educativos con enfoque intercultural y pertinencia cultural y lingüística;
 - e)** La generación y difusión de información bibliohemerográfica, documental y estadística sobre la diversidad cultural y lingüística y su atención en el Sistema Educativo Nacional;
 - f)** La investigación educativa para el desarrollo intercultural;
 - g)** La participación social y el desarrollo de formas alternativas de gestión escolar con participación de la comunidad, y



h) El desarrollo de propuestas educativas no formales para el desarrollo intercultural.

VII. Asesorar y proponer normas y criterios pedagógicos, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje para garantizar que los servicios educativos para toda la población, reconozcan la diversidad étnica, lingüística y cultural de la Nación, se eduque para el desarrollo intercultural, se fomenten los valores vinculados con la equidad y se propicie la participación social en todos los tipos, niveles y modalidades educativos, y

VIII. ...

IX. Verificar, en términos de la Ley General de Educación, que las normas y criterios pedagógicos, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados para la educación a que se refiere este artículo, se cumplan en los diferentes tipos, niveles y servicios educativos normados por la Secretaría;

ARTÍCULO 21.- ...

I. ...

II. Proponer, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica, las normas pedagógicas y los planes y programas de estudio para la educación superior que impartan las escuelas normales, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de calidad contemplado en el Servicio Profesional Docente, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del sistema educativo nacional;

III. a X. ...

XI. Proponer y evaluar las políticas de la Secretaría en materia de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que imparten los planteles particulares del tipo superior a que se refiere este artículo, así como las de revalidación y equivalencia de estudios;

XII. a XVI. ...

ARTÍCULO 23.-...

I. a V. ...

VI. Organizar, operar, desarrollar y supervisar la educación a que se refiere este artículo que imparta la Secretaría, así como realizar las funciones de evaluación que le correspondan respecto de la misma, sujetándose a lo dispuesto en la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y demás ordenamientos aplicables;

VII. ...

VIII. Formular disposiciones técnicas y administrativas para organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar la educación a que se refiere este artículo, así como difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento. Las disposiciones que formule en materia de evaluación deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y demás ordenamientos aplicables;

IX a XII...

XIII. Diseñar y promover, sujetándose a lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente, programas de actualización para los docentes que impartan la educación a que se refiere este artículo;

XIV. a XXII. ...



ARTÍCULO 24.-...

I. a V. ...

VI. Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar la educación a que se refiere este artículo, que imparta la Secretaría. Para llevar a cabo las mencionadas funciones de evaluación, se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y demás ordenamientos aplicables;

VII...

VIII. Formular disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de la educación a que se refiere este artículo, difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento. Las disposiciones que formule en materia de evaluación deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y demás ordenamientos aplicables;

IX. a XI. ...

XII. Diseñar y promover programas de actualización para los docentes que impartan el tipo educativo a que se refiere este artículo, sujetándose a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente;

XIII. a XXII. ...

ARTÍCULO 25.-...

I. a IV. ...



V. Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar la educación a que se refiere este artículo, que imparta la Secretaría. Para llevar a cabo las mencionadas funciones de evaluación, se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y demás ordenamientos aplicables;

VI. a VII. ...

VIII. Formular disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de la educación a que se refiere este artículo, difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento. Las disposiciones que formule en materia de evaluación deberán sujetarse a los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

IX. a XVI. ...

XVII. Diseñar y promover programas de actualización para los docentes que impartan el tipo educativo a que se refiere este artículo, sujetándose a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente;

XVIII. a XXIII. ...

ARTÍCULO 26.-...

I. a VI. ...

VII. Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar la educación a que se refiere este artículo, que imparta la Secretaría. Para llevar a cabo las mencionadas funciones de evaluación, se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y demás ordenamientos aplicables;



VIII. a IX. ...

X. Formular disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de la educación a que refiere este artículo, difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento. Las disposiciones que formule en materia de evaluación deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y demás ordenamientos aplicables;

XI. a XII. ...

XII bis. Expedir certificados y otorgar constancias y diplomas a las personas que hayan concluido estudios conforme a los planes y programas autorizados, en los servicios de educación a que se refiere este artículo;

XIII. a XIX. ...

ARTÍCULO 29.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Curricular y Materiales Educativos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Elaborar las propuestas de planes y programas de estudio para la educación básica, incluidos aquellos que correspondan a la educación artística;

II. Proponer métodos, procesos y enfoques pedagógicos que propicien el logro de aprendizajes relevantes en los educandos de los diversos niveles y modalidades de la educación básica, y realizar, atendiendo los lineamientos generales que para tal efecto emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, evaluaciones diagnósticas para el análisis y seguimiento del avance educativo;

III. Proponer modificaciones a los planes, programas de estudios, métodos, enfoques pedagógicos y materiales educativos, considerando la opinión de



las unidades competentes de la Secretaría, las autoridades educativas locales y las entidades especializadas;

IV...

V. Proponer, considerando la opinión de las autoridades educativas locales, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y entidades especializadas y atendiendo los lineamientos generales que en el ámbito de su competencia emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, estándares y lineamientos, para el seguimiento y la evaluación de la aplicación de planes, programas, métodos, enfoques y materiales educativos, en los planteles que imparten educación inicial, especial y básica;

VI. Diseñar y desarrollar los libros de texto gratuitos, congruentes con los planes, programas, métodos y enfoques vigentes, considerando la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;

VII. Establecer lineamientos y asesorar a las autoridades educativas locales para la elaboración de contenidos regionales de los planes y programas de estudio y los correspondientes materiales, así como en la aplicación de métodos pedagógicos y uso de los materiales educativos;

VIII...

IX. Promover el desarrollo de proyectos de investigación educativa en materia de planes, programas, métodos, enfoques y materiales educativos para la educación básica;

X...

XI. Contribuir al desarrollo de las capacidades técnicas de equipos estatales para el desarrollo de los contenidos regionales;



XII. Desarrollar, en coordinación con las entidades y unidades administrativas competentes, programas y acciones para atender necesidades educativas de los grupos vulnerables;

XIII. Elaborar los contenidos, mantener actualizados y editar los libros de texto gratuitos, a partir del plan y programas de estudio de educación básica, así como autorizar a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos su impresión y distribución;

XIV. Proponer normas, criterios, procedimientos y estándares de calidad para la producción, selección y uso pedagógico de los materiales educativos para la educación inicial, básica y especial;

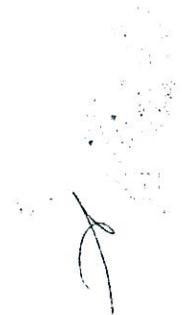
XV. Realizar los análisis técnicos o pedagógicos relacionados con la edición, producción, y adquisición de libros, material bibliográfico y material didáctico para la educación inicial, básica y especial y, en su caso, emitir la opinión técnica correspondiente;

XVI. Proporcionar asesoría, consulta y apoyo técnico en materia de edición, producción y adquisición de libros y material bibliográfico para la educación inicial, básica y especial, así como proponer criterios generales y recomendaciones sobre la misma;

XVII. Proponer contenidos, diseño y actualizaciones de los materiales educativos para la formación y capacitación de docentes de educación inicial, básica y especial;

XVIII. Fomentar y asesorar en la elaboración de materiales educativos, diseñados a partir de la experiencia docente, directiva y de supervisión, adaptados a las condiciones específicas de los alumnos y de las escuelas, en coordinación con las direcciones generales de la Subsecretaría de Educación Básica que correspondan;

XIX. Impulsar el diseño y el uso de materiales educativos de educación inicial, básica y especial, propios de cada región, que apoyen la flexibilidad



curricular, el aprovechamiento de los planes y programas de estudio y faciliten a los educandos la comprensión de sus orígenes históricos y de su entorno geográfico y ambiental;

XX. Elaborar los contenidos, diseñar, desarrollar, innovar, producir y actualizar materiales educativos para la educación inicial, básica y especial a partir de los planes y programas de estudio en coordinación con las Direcciones Generales de la Subsecretaría de Educación Básica;

XXI. Contribuir al desarrollo de capacidades técnicas de equipos estatales para la elaboración, selección, distribución, difusión y uso de materiales educativos;

XXII. Analizar y resolver las solicitudes de autorización para el uso de libros de texto y otros materiales educativos destinados a la educación básica;

XXIII. Determinar, en coordinación con la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, las Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública en los Estados y las autoridades educativas locales, los criterios que deberán observarse para garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como de los acervos para bibliotecas escolares y de aula y otros materiales educativos para la formación de lectores en las escuelas de educación básica;

XXIV. Colaborar, en coordinación con las autoridades educativas locales y unidades administrativas competentes de la Secretaría, así como con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la implementación, seguimiento y evaluación de estrategias para atender necesidades educativas de los grupos vulnerables o en rezago social;

XXV. Diseñar e implementar estrategias para fomentar el uso de los materiales educativos de educación inicial, básica y especial, así como dar seguimiento y evaluar su uso pedagógico con la finalidad de mantenerlos actualizados;



XXVI. Definir normas, criterios y estándares para el uso y administración de tecnologías de la información y de la comunicación, vinculados a los procesos pedagógicos de enseñanza y aprendizaje de la educación básica, e instrumentar, en coordinación con las áreas de la Secretaría responsables de las tecnologías, los programas que, en esta materia, sirvan de apoyo a la educación inicial, básica y especial;

XXVII. Definir las estrategias para el desarrollo informático de la Dirección General de Desarrollo Curricular y Materiales Educativos;

XXVIII. Diseñar, implementar y dar seguimiento a estrategias para promover y fomentar la lectura y el libro en el ámbito de la educación inicial, básica y especial;

XXIX. Diseñar, implementar y dar seguimiento a estrategias para la planeación y aplicación del modelo pedagógico de telesecundaria y de alternativas para la atención de poblaciones rurales dispersas, en coordinación con las entidades federativas y unidades administrativas competentes de la Secretaría, así como con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XXX. Analizar los resultados de las evaluaciones que lleven a cabo el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación o instituciones internacionales para, a partir de sus resultados, establecer programas y estrategias que mejoren el aprendizaje de los alumnos;

XXXI. Establecer programas y estrategias para la mejora continua de las escuelas de educación básica, considerando su contexto y el tipo de población a la que atienden, realizando su seguimiento y evaluación en coordinación con las autoridades educativas locales y demás instancias de la Secretaría;

XXXII. Promover el análisis de los programas de desarrollo nacional o regional de carácter cultural, de bienestar social, de desarrollo económico y de protección ambiental con el fin de identificar las necesidades de la



sociedad que sean susceptibles de atenderse a través del diseño o actualización de los planes y programas de estudio de educación especial y básica en sus diferentes niveles y modalidades, y

XXXIII. Recabar y evaluar información sobre la vigencia, contenidos y congruencia de planes y programas de estudios de educación inicial, especial y básica, a través de sondeos de opinión y otros mecanismos de consulta entre padres de familia, docentes, directivos de los planteles escolares, instituciones educativas, así como entre aquellos sectores involucrados en la educación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría.

ARTÍCULO 30.- (Se deroga).

ARTÍCULO 31.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Establecer los lineamientos para la planeación, desarrollo, ejercicio, seguimiento y evaluación de la autonomía de gestión escolar con la participación de las autoridades educativas locales en las escuelas de educación inicial, básica y especial;

II. Establecer los lineamientos y estrategias para la organización, desarrollo, seguimiento y evaluación de los Consejos Técnicos Escolares y de Zona a fin de que se constituyan en las instancias colegiadas de toma de decisiones que propicien que cada escuela centre sus esfuerzos en la mejora de logro del aprendizajes de sus alumnos y en el fortalecimiento de las capacidades técnicas de sus maestros y directivos;

III. Normar e impulsar el desarrollo de las rutas de mejora de cada escuela, así como los procesos necesarios de supervisión, asesoría, acompañamiento, seguimiento y retroalimentación de las mismas, en el marco de la autonomía de gestión escolar, en coordinación con las autoridades educativas locales;



IV. Fomentar y dar seguimiento, en coordinación con las autoridades educativas locales, a la regularidad y normalidad de la operación y prestación de los servicios educativos y al uso efectivo del tiempo lectivo;

V. Establecer programas y estrategias para la mejora continua de las escuelas de educación básica, considerando su contexto y el tipo de población a la que atienden, realizando su seguimiento y evaluación en coordinación con las autoridades educativas locales y demás instancias de la Secretaría;

VI. Promover el fortalecimiento de la supervisión escolar, como instancia especializada en la asesoría y acompañamiento a las escuelas; así como propiciar la mejora de sus capacidades técnicas, en coordinación con las instituciones correspondientes;

VII. Proponer actualizaciones a la organización y a las estructuras de operación de los servicios de educación básica, con el fin de que conserven su idoneidad y calidad, en coordinación con la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa, la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente y las direcciones generales de la Subsecretaría de Educación Básica, así como con las demás autoridades competentes;

VIII. Promover, en coordinación con las autoridades educativas locales y las instancias competentes en la materia, la simplificación administrativa de los trámites y gestiones inherentes a la prestación del servicio en las escuelas;

IX. Proponer los lineamientos generales para formular los programas de gestión escolar para escuelas de educación básica, a fin de mejorar la infraestructura y el equipamiento, resolver problemas básicos de operación y propiciar condiciones de participación entre los alumnos, maestros, y padres de familia bajo el liderazgo del director;

X. Promover el desarrollo de ambientes escolares que favorezcan una convivencia pacífica e inclusiva en las escuelas que propicie un mayor logro



de los aprendizajes, en coordinación con las instituciones públicas y demás autoridades competentes;

XI. Fomentar la participación de los alumnos, maestros y padres de familia para que, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta, que incluyan la rendición periódica de cuentas, en coordinación con las autoridades educativas locales y las instancias competentes de la Secretaría;

XII. Fomentar, en coordinación con las autoridades educativas locales, la documentación y difusión de prácticas e innovación educativas exitosas que se desarrollen en las escuelas de educación inicial, básica y especial;

XIII. Proponer, en coordinación con las autoridades competentes, estándares de desempeño, en el marco de la autonomía de gestión de las escuelas de educación inicial, básica y especial;

XIV. Analizar los resultados de las evaluaciones que lleven a cabo el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación o instituciones internacionales para, a partir de sus resultados, establecer programas y estrategias que mejoren el aprendizaje de los alumnos.

XV. Propiciar, en coordinación con las autoridades educativas locales, así como con las instancias especializadas y unidades administrativas competentes de la Secretaría, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Educación y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el desarrollo y uso de la investigación y la evaluación para el mejoramiento de las escuelas de educación inicial, básica y especial;

XVI. Contribuir con las instancias especializadas y demás unidades administrativas de la Secretaría al desarrollo y funcionamiento del Sistema de Información y Gestión Educativa;

XVII. Contribuir, en coordinación con las autoridades educativas locales, al desarrollo de las capacidades técnicas de los asesores técnico-pedagógicos



para el desarrollo de la autonomía de gestión y la innovación en las escuelas,
y

XVIII. Coadyuvar, en coordinación con las instituciones y unidades administrativas competentes, al desarrollo e implementación de programas y acciones para atender necesidades educativas de los grupos vulnerables.

ARTÍCULO 32.-...

I. a III...

IV. Aplicar con carácter experimental, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Curricular y Materiales Educativos, normas pedagógicas, planes y programas de estudio, contenidos, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación indígena;

V. Establecer mecanismos de coordinación con la Dirección General de Desarrollo Curricular y Materiales Educativos y con la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, con objeto de que las innovaciones que se incluyan en los planes y programas de estudio de la educación indígena sean incorporados a los planes y programas de estudio para la formación de docentes y los programas para su capacitación y actualización;

VI. Establecer mecanismos de coordinación con la Dirección General de Desarrollo Curricular y Materiales Educativos para adaptar e incorporar a la educación indígena los cambios e innovaciones de planes y programas de estudio, contenidos, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje que se lleven a cabo en la educación básica;

VII...



- VIII.** Analizar y considerar las opiniones de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores involucrados en la educación, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, con el fin de incorporar aquellas que aporten elementos para modernizar y elevar la calidad de la educación indígena;
- IX.** Realizar investigaciones para el desarrollo y la supervisión de las tareas de educación indígena, así como fomentar las que efectúen los sectores público y privado;
- X.** Proponer a las direcciones generales de la Subsecretaría de Educación Básica, las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios;
- XI.** Proponer y acompañar a las direcciones generales de la Subsecretaría de Educación Básica en el desarrollo de métodos y enfoques pedagógicos pertinentes que propicien prácticas de enseñanza que respondan a las características lingüísticas y culturales de la educación indígena, grupos migratorios y población rural dispersa;
- XII.** Promover, dar seguimiento y evaluar, en vinculación con las direcciones generales de la Subsecretaría de Educación Básica y con las autoridades educativas locales, los programas y estrategias para la mejora continua de las escuelas de educación básica, considerando su contexto, y las características lingüísticas y culturales de la población a la que atienden, y
- XIII.** Analizar los resultados de las evaluaciones que lleven a cabo el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación o instituciones internacionales para, a partir de sus resultados, establecer programas y estrategias que mejoren el aprendizaje de los alumnos.



ARTÍCULO 33.- (Se deroga).

ARTÍCULO 35.- ...

I. ...

II. Proporcionar a la Subsecretaría de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas la información necesaria, incluyendo el número y tipo de adecuaciones presupuestarias realizadas, para evaluar la inversión de los recursos públicos de la Secretaría;

III. a XII. ...

XIII. (Se deroga).

XIV. (Se deroga).

XV. (Se deroga).

XVI. (Se deroga).

XVII. (Se deroga).

XVIII. (Se deroga).

XIX. (Se deroga).

XX. Evaluar el ejercicio del presupuesto, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, en lo referente a la ejecución de los programas y políticas educativas;

XXI. Proponer al Oficial Mayor, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los lineamientos, las normas y procedimientos que



deberán observar las entidades federativas para el registro de su nómina y movimientos en su analítico de plazas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las atribuciones que les correspondan en términos de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXII. Ser la ventanilla única de las entidades federativas para atender las consultas y solicitudes de los temas relacionados con el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo en materia de servicios personales;

XXIII. Administrar y operar, en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y otros ordenamientos jurídicos, todos los sistemas que las disposiciones normativas aplicables determinen para el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo en lo referente al tema de servicios personales;

XXIV. Gestionar y tramitar el pago al que se refiere el artículo 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal así como los demás trámites administrativos que las disposiciones aplicables determinen para el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;

XXV. Retener y enterar las cantidades que por ley deban pagarse por concepto de impuestos federales y seguridad social, de conformidad con la normatividad aplicable; así como, otras cantidades que, en su caso, deban retenerse con base en la instrucción correspondiente de la autoridad educativa de la entidad federativa, y

XXVI. Integrar y difundir la información del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo en materia de servicios personales.

ARTÍCULO 39.- Corresponde a la Dirección General de Planeación, **Programación** y Estadística Educativa el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Desarrollar y coordinar las actividades de planeación de la Secretaría conforme a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Educación, para los diversos tipos, niveles y modalidades de educación, así como para el sector educativo en su conjunto;



II. Coordinar la elaboración, seguimiento y actualización del Programa Sectorial de Educación, en los términos que establezcan la Ley de Planeación, la Ley General de Educación y el Plan Nacional de Desarrollo;

III.- Auxiliar al Secretario en la coordinación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los propósitos del Consejo Nacional de Autoridades Educativas, en los términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley General de Educación;

IV. a VI. ...

VII. Contribuir a la elaboración de los informes oficiales que le encomiende el Secretario;

VIII. Contribuir al desarrollo y coordinación de un sistema nacional de planeación en el que participen las subsecretarías, los órganos desconcentrados y las entidades del sector paraestatal, el Consejo Nacional de Autoridades Educativas, el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación y otras entidades especializadas en planeación educativa;

IX. ...

X. Regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa;

XI. a XIII. ...

XIV. Realizar, conforme a las directrices que establezca el Secretario, las acciones inherentes a la programación presupuestal global del Sistema Educativo Nacional, así como a la evaluación de dicha programación;

XV. Integrar, generar y difundir información estadística, geográfica y datos derivados del sector educación, y promover su uso entre los actores que



integran el Sistema Educativo Nacional, así como entre la sociedad en general;

XVI. Fungir como enlace con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y otras instancias especializadas, nacionales e internacionales, para la obtención y uso sistemático de la información estadística, geográfica y datos derivados que permita integrar y actualizar el sistema de indicadores educativos, así como para revisar las metodologías de construcción de indicadores internacionales;

XVII. Desarrollar y coordinar las actividades de programación del presupuesto y gasto de la Secretaría destinado a los diversos niveles, tipos y modalidades de educación, así como del sector educativo en su conjunto;

XVIII. ...

XIX. Dar seguimiento a la ejecución de los programas prioritarios que deriven del Programa Sectorial de Educación, en coordinación con las unidades administrativas responsables;

XX. Coordinar el proceso de administración de riesgos de la Secretaría, como medida de control interno para prevenir el incumplimiento de objetivos y metas institucionales;

XXI. Promover el uso de los datos derivados del Sistema de Información y Gestión Educativa entre todos los actores que intervienen en la conformación de este sistema, así como entre la sociedad en general;

XXII. Expedir, de conformidad con las políticas que determine el Secretario y las disposiciones jurídicas aplicables, lineamientos para la elaboración del programa del anteproyecto de presupuesto anual del sector educativo y las transferencias a las entidades federativas;



XXIII. Desarrollar, integrar y difundir la información necesaria para la programación del presupuesto y gasto del sector educativo, y coordinar el proceso que permita definir los indicadores de desempeño respectivos;

XXIV. Proponer al Subsecretario de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las prioridades del sector educativo y las políticas que señale el Secretario, lineamientos para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, así como los de las entidades paraestatales agrupadas en el sector educativo, que incluyan el gasto en actividades, programas y proyectos educativos especiales y las transferencias a las entidades federativas;

XXV. Integrar los anteproyectos de presupuesto global y del programa de inversión y obra pública del sector educativo, conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas;

XXVI. Proponer a las unidades administrativas de la Secretaría, a sus órganos desconcentrados y a las entidades paraestatales agrupadas en el sector educativo, criterios y prioridades para la orientación del gasto público en los diferentes tipos, niveles y modalidades del servicio educativo;

XXVII. Proponer al Subsecretario Planeación y Evaluación de Políticas Educativas el anteproyecto de presupuesto de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, a efecto de que éste lo presente al Secretario para su aprobación;

XXVIII. Someter a la consideración del Subsecretario de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas los anteproyectos de presupuesto de las entidades paraestatales agrupadas en el sector educativo, para que éste obtenga la conformidad del Secretario, y



XXIX. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la aprobación de los anteproyectos de presupuesto de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, así como los de las entidades paraestatales agrupadas en el sector educativo.

ARTÍCULO 40.- ...

I. Coadyuvar con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en el desarrollo de la evaluación sistemática y permanente del Sistema Educativo Nacional en los servicios de educación básica y media superior;

II. Participar en la aplicación, control, análisis y difusión de los resultados de las evaluaciones censales, que se realicen para la educación básica y media superior, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como utilizar la información derivada de las evaluaciones censales para la planeación educativa de los planteles educativos;

III. Aplicar los recursos públicos federales para fortalecer los procesos de planeación, presupuesto y rendición de cuentas del sector;

IV. (Se deroga).

V. (Se deroga).

VI. Participar con otras autoridades educativas en proyectos internacionales de evaluación de la educación que sean acordados con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en términos de la legislación aplicable;

VII. (Se Deroga).

VIII. (Se Deroga).



IX. (Se Deroga).

X. (Se Deroga).

ARTÍCULO 41.-...

I. Acreditar y certificar, conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas adquiridos a través del sistema educativo nacional, expidiendo en su caso, las constancias, certificados, diplomas, títulos o grados que procedan, en coordinación, con las unidades administrativas de la propia Secretaría, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o local y demás autoridades e instituciones del sistema educativo nacional.

II. Establecer y difundir las normas correspondientes al control escolar, a los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas adquiridos a través del sistema educativo nacional, en coordinación, con las unidades administrativas de la propia Secretaría, dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y entidades de la Administración Pública Federal o local y demás autoridades e instituciones del sistema educativo nacional. Las normas de control escolar podrán incluir entre otras, la medición de habilidades de lectura, así como la medición de aquellas habilidades que resulten relevantes en cada nivel y grado escolar;

III. Proponer procedimientos por medio de los cuales se expidan certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos a quienes acrediten conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o de otros procesos educativos;

IV. y V. ...



VI. Diseñar, producir y distribuir formatos y materiales informativos afines a los procesos de certificación y apoyo al control escolar, en lo que se refiere a servicios educativos que preste o regule la Secretaría;

VII. Proponer en el ámbito de sus atribuciones, criterios mínimos y referentes nacionales de contenido, diseño, firma, autenticación y registro de los documentos expedidos en el sistema educativo nacional;

VIII. ...

IX. Establecer tablas de correspondencia y criterios de equiparación aplicables a los trámites de revalidación y equivalencia de estudios;

X. Proponer un modelo de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos, que sirva de referencia para facilitar el tránsito de los educandos en el sistema educativo nacional;

XI. (Se deroga).

XII. (Se deroga).

XIII. Proponer las normas a que se sujetarán las instituciones públicas federales para llevar a cabo programas de profesionalización y formación para el trabajo vinculadas con sus funciones, así como brindar a estas el apoyo y asesoría que requieran para tal fin.

XIV. a XVIII. ...

XIX. Operar el registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos, emitir lineamientos específicos para su operación y promover la colaboración con otros registros nacionales y extranjeros de similar naturaleza;

XX.- (Se deroga).



ARTÍCULO 43.- (Se deroga).

ARTÍCULO 44.-

I. ...

II. Auxiliar al Secretario en el ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, en su carácter de Presidente de los consejos de premiación que el propio ordenamiento señala;

III. Proponer, en coordinación con la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa, el establecimiento de políticas de desarrollo para las entidades paraestatales agrupadas en el sector a cargo de la Secretaría;

IV. a VIII. ...

ARTÍCULO 46.- ...

I. a IX. ...

X. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México;

XI. Universidad Abierta y a Distancia de México;

XII. Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente;

XIII. Coordinación General @prende.mx, y

XIV. Tecnológico Nacional de México.

...

ARTÍCULO 52.- El Secretario será suplido en sus ausencias por los subsecretarios de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, Educación Superior, de Educación Media Superior, de Educación Básica o por el Oficial Mayor, en el orden indicado.



En el caso de los juicios de amparo, será suplido por el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La atención de los asuntos que, en materia de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentren en trámite en la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ser sustanciados por aquella o aquellas unidades administrativas u órganos desconcentrados que, dependiendo del tipo educativo, se les haya atribuido la competencia en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública o en sus instrumentos jurídicos de creación, para lo cual la referida Dirección tendrá un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto para integrar los expedientes respectivos y remitirlos a las mismas.

TERCERO.- Los asuntos que a la publicación de este Decreto se encuentran en trámite en las direcciones generales de Desarrollo Curricular y de Materiales e Informática Educativa, continuarán tramitándose ante la Dirección General de Desarrollo Curricular y Materiales Educativos, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

CUARTO.- Los asuntos que a la publicación del presente Decreto se encuentre tramitando la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros respecto de las atribuciones que se transfieren a la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa, continuarán atendándose por esta última.

QUINTO.- Los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades administrativas que modifican su competencia en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto serán reasignados a las unidades que asumen las correspondientes atribuciones, de conformidad con las disposiciones aplicables.



SEXO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Educación Pública en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2015. Cualquier modificación a su estructura orgánica se realizará mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

[Faint stamp and handwritten signature]

HOJA DE FIRMA DEL DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a



HOJA DE REFRENDO DEL DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

EMILIO CHUAYFFET CHEMOR

15 MAY 2015
J 9:43